



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 12 de julio de 1965. — Número 83

Página 717

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### SECCION DE VIAS Y OBRAS

Solicitada la devolución de fianza definitiva por el contratista D. Félix Berestain Tueros, vecino de Castro Urdiales, como contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Rasines a Ojebar, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de julio de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos 104,75 pesetas.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1965-66 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de lograr el adecuado aprovechamiento de la fauna cinegética nacional, siguiendo el criterio establecido en años anteriores, se fijan por la presente Orden, para la próxima temporada, las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que se consideran convenientes, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Por lo que, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Félix Berestain Tueros, vecino de Castro Urdiales..... 717

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Agricultura

Orden de 21 de junio de 1965 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1965-66 en distintas zonas o provincias ..... 717

##### Ministerio de la Gobernación

Decreto 1704/1965, de 16 de junio, sobre procedimiento en sanciones gubernativas ..... 720

#### ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Puertos de Santander. 721  
Distrito Forestal de Santander. 721  
Distrito Minero ..... 722

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación ..... 722  
Ayuntamiento de Santa María de Cayón ..... 722  
Delegación Provincial de Sindicatos ..... 722  
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander ..... 722  
Gerencia de Urbanización ..... 723

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 724

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Enmedio y Molledo ..... 724

#### TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el día 3 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 6 de febrero (primer

domingo del mes), Para las provincias gallegas, desde el día 3 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 1 de enero.

Caza mayor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el día 20 de febrero (tercer domingo del mes).

Oso, cabra montés, corzo y rebeco.—Desde el día 12 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 1 de noviembre.

En Andalucía, el corzo sólo se podrá cazar entre el día 1 de enero y el 27 de febrero (cuarto domingo del mes).

Urogallo.—Desde el día 17 de abril (tercer domingo del mes) hasta el día 5 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 6 de febrero (primer domingo del mes) hasta el día 1 de mayo (primer domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 3 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 6 de marzo (primer domingo del mes).

En la Albufera de Valencia y lagunas del delta del Ebro, desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de marzo.

En la región andaluza, desde el día 1 de septiembre hasta el día 13 de febrero (segundo domingo del mes).

Codorniz, tórtola y paloma.—El mismo período de la caza en general, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo sexto de esta Orden.

En las provincias de Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, desde el comienzo de la veda de la caza menor en general, se puede seguir cazando la paloma hasta el día 27 de marzo (último domingo del mes). En Oviedo y Santander, hasta el día 13 de marzo (segundo domingo del mes).

Estorninos, tordos y zorzales.—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores de las provincias respectivas, se podrá autorizar la caza del estornino, tordo y zorzal en determinadas zonas de las mismas, previo anuncio que deberá ser hecho público en el "Boletín Oficial" de cada provincia, con anterioridad al día 1 de fe-

brero. La referida autorización deberá concluir, como máximo, el segundo domingo del mes de marzo.

### ISLAS CANARIAS

*Toda la caza en general.*—Desde el día 1 de agosto (primer domingo del mes) hasta el día 12 de diciembre (segundo domingo del mes).

### ISLAS BALEARES

*Toda la caza en general.*—Desde el día 12 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 2 de enero (primer domingo del mes).

Art. 2.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Se recuerda la prohibición de matar, en todo tiempo, las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como las de cabra montés, del rebeco y las del jabalí seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos o sarrios, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 4.º En los cotos legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre, durante la época de celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo) por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas deberán proveerse de la correspondiente autorización, extendida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días, como máximo.

Para la especie de corzo podrán concederse autorizaciones similares en el período comprendido entre el 25 de julio y el segundo domingo de agosto, y para el rebeco, entre el segundo domingo de agosto y el segundo domingo de septiembre.

Art. 5.º Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza para alguna o todas las especies, o el número de ejemplares a capturar en aquellas provincias o zonas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, por lo menos, con diez días de anticipación.

Art. 6.º Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y

paloma en sus provincias respectivas, siempre que se atengan a las siguientes normas:

1.ª En ningún caso podrán autorizarse la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

2.ª Entre esta fecha y el primer domingo de octubre queda a su elección fijar para cada especie el período de caza que estimen conveniente.

3.ª La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

4.ª Esta resolución deberá ser anunciada oportunamente en el "Boletín Oficial" de cada provincia y con suficiente antelación.

5.ª De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de que procuren hacer cumplir este precepto, extremando el celo de los Agentes a sus órdenes.

Art. 7.º Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión, para evitar infracciones involuntarias y la relación de las mismas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 8.º *Caza del oso y de la cabra montés.*—Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que puedan cazarse durante la temporada, en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cada especie, de acuerdo con los Reglamentos dictados por esa Dirección General en 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en el puesto de la Guardia Civil del pueblo más próximo al lugar donde hayan de efectuarse las cacerías, se especificarán fecha de las mismas, denominación del monte y nombre de los cazadores.

Art. 9.º *Caza del urogallo.*—Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales, expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de cinco días. En

ellos se especificarán el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse la caza, pudiendo suprimirse la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 10. *Caza de la avutarda.*—Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para dos piezas a lo sumo y con duración de siete días por cada permiso.

Estos permisos son preceptivos, incluso, para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 11. *Caza mayor en Asturias.*—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito, expedido por la Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 12. Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebeco que se celebren dentro de las provincias pirenaicas.

Art. 13. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial, e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 14. Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículo o protegido por el mismo.

Art. 15. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los Agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar, en cuanto sea factible, su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 16. *Excepciones.*

### TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie de faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se puede cazar en época libre.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a es-

pecies raras en vías de extinción o por haberse introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Colín de Virginia, colín de California, quebrantahuesos, águila real, águila imperial, águila perdicera, halcón peregrino, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o labanco, buitre negro, focha cornuda, gaviota picofina y morito.

#### Provincia de Alava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de cabra montés en toda la provincia.

#### Provincia de Badajoz

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Helechosa, Villarta de los Montes, Fuenlabrada de los Montes y Herrera del Duque, dentro de la zona comprendida por los siguientes límites: Comenzando en la presa de Cijara, hacia el Norte, límite de la provincia de Badajoz con Cáceres, límite de la provincia de Badajoz con Toledo, límite de la provincia de Badajoz con Ciudad Real, perímetro Norte del monte "Umbrias de Estena", perímetro Norte del monte "Majadavieja", perímetros Este y Sur del mismo monte "Majadavieja" hasta su encuentro con el embalse de Cijara, límite de los términos municipales de Villarta y Helechosa hasta su encuentro con la línea de términos de Villarta de los Montes y Fuenlabrada de los Montes, hacia el Sur perímetro exterior de los montes "Las Navas", "Valdemoros", "El Robledillo", "Los Badesnes", "Las Moralejas", "El Sotillo", "Las Chorchas", "Las Navas" y "Cijara", hasta la presa nuevamente.

#### Provincia de Barcelona

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de los Herberos, Monterrubio de la Demanda,

Valle de Valdelaguna, Neila, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vivestre del Pinar.

#### Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de aves acuáticas, dentro de los límites descritos en la Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de noviembre), correspondiente a la zona conocida por las Tablas de Damiel.

#### Provincia de Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Payatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegoso, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertecusa, Freneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes de la ciudad de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos municipales. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

#### Provincia de Gerona

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona comprendida dentro de los términos municipales de Monachil, Güejar Sierra, Jeres del Marquesado, Berchules, Trevélez, Capileira, Lanjarón Miguélas, Dúrcal y Dilar, señaladas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 30 de septiembre de 1963 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 4 de octubre de 1963.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

#### Provincia de Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los tér-

minos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Sotiles, El Pobo, El Pedregal y Pedrales de las Truchas.

#### Provincia de Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Provincia de Huelva

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en todo el término de Escacena del Campo.

#### Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies, excepto el jabalí, dentro de los límites descritos en la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

#### Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

#### Provincia de La Coruña

Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas de refugio establecidas en Ortigueira, Mañón, Cedeira, Cerdido, Oroso, El Pino, Santiago, Cabañas, Capela, Monfero y Puente deume, por Resoluciones de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de septiembre y 28 de octubre de 1963, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 15 de octubre y 13 de noviembre, respectivamente, del mismo año.

#### Provincia de León

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes Ministeriales de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre), correspondientes a la Sierra de Ancares.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los límites descritos en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio), correspondientes a la zona de la Sierra de Mangayo, lindante con el Coto Nacional de Reres.

c) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

#### Provincia de Lérida

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

**Provincia de Logroño**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

**Provincia de Lugo**

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes Ministeriales reseñadas en la veda a) de la provincia de León.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en las zonas de refugio establecidas en los términos municipales de Vivero, Cervo, Jove, Muras, Friol y Guntín, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 30 de septiembre y 28 de octubre de 1963 ("Boletín Oficial" de la provincia de 7 de octubre de 1963).

**Provincia de Madrid**

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

**Provincia de Navarra**

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codés, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

**Provincia de Oviedo**

a) Queda prohibida la caza de la especie conejo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie liebre en los concejos de Ribadesella, Caravia, Colunga y Villaviciosa y en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Llanes, Castropol y Parres.

c) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Llanes, Soto del Barco y Llanera.

d) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en los concejos de Coaña, El Franco y Tapia, se limitará solamente al mes de diciembre.

e) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en el concejo de Llanera, estará comprendida entre los días 3 de octubre y 15 de noviembre,

excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda c).

f) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero, y en la zona del concejo de Langreo, comprendida entre los ríos Candín, Nalón y límites de este concejo con el de Siero y Oviedo, no dará comienzo hasta el día 5 de diciembre.

g) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Salas, Pravia, Tineo, Rioso, Candamo, Castropol, Siero-Sariego, Villayón, Luarca, Oviedo, Grado, Caravia, Colunga, Parres y Piloña.

**Provincia de Palencia**

a) Queda prohibida la caza de la especie de ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Alba de Cardaño, Barruelo de Santullán, Brañosa, Camporredondo de Alba, Celada de Robledo, Herrerueta de Castillaria, Lores, Otero de Guardo, Polentinos, Rabanal de las Llantas, Redondo-Areños, Resoba, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Catamunga, Santibáñez de Resoba y Triollo.

**Provincia de Pontevedra**

Queda prohibida la caza de todas las especies en las Islas Ons.

**Provincia de Salamanca**

La caza de aves acuáticas en esta provincia sólo se podrá efectuar entre los días 1 y 16 de enero.

**Provincia de Segovia**

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

**Provincia de Sevilla**

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en todo el término de Aznalcollar.

**Provincia de Soria**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

**Provincia de Tarragona**

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna "La Encañizada".

**Provincia de Teruel**

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

**Provincia de Toledo**

Con excepción de los cotos y vedados legalmente autorizados, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término municipal de Santa Cruz de Retamar.

**Provincia de Valencia**

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

**Provincia de Vizcaya**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

**Provincia de Zamora**

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

**Provincia de Zaragoza**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Art. 17. No obstante las prohibiciones señaladas, por excepción y con el fin de tutelar el adecuado equilibrio biológico de las zonas de montes repoblados con las especies ciervo y gamo, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, a propuesta de los Organismos o Entidades interesados, podrá autorizar la caza de reecho, dentro del período hábil general, de un determinado número de ejemplares de las especies antedichas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1965.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de junio de 1965).  
302

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DECRETO 1704/1965, de 16 de junio, sobre procedimiento en sanciones gubernativas.

Los procedimientos especiales sobre sanciones gubernativas, en los casos y circunstancias de la Ley de Orden Público, disposiciones complementarias y

apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, han sido mantenidos en vigor por el artículo primero del apartado catorce del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y habiendo surgido dudas en la aplicación de estos procedimientos parece oportuno dictar la disposición interpretativa pertinente, que determine el contenido y alcance de los citados procedimientos.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Las sanciones gubernativas que hayan de imponer las Autoridades centrales, provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación se sujetarán al procedimiento establecido en el apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción o extralimitación y, además, no exista precepto legal aplicable que exija expresamente para el supuesto de que se trate la incoación de expediente. En todo caso seguirán dicho trámite las sanciones establecidas en la Ley de Orden Público de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, artículo doscientos sesenta-i, de la vigente Ley de Régimen Local y artículos veinticuatro y treinta y uno del Estatuto de Gobernadores Civiles de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de julio de 1965).

303

la Cofradía Sindical de Pescadores de "San Ginés", de Colindres (Santander)", el cambio de destino de una marisma concedida al Pósito de Pescadores de Colindres por O. M. de 11 de mayo de 1935, situada en la margen derecha de la canal de Treto, en el término municipal de Colindres.

La Cofradía de Pescadores pretende destinar dicha marisma, a excepción de la zona donde se hallan enclavados el secadero de redes y el edificio para tintero de redes, a la instalación en ella de una fábrica de hielo, ampliación de la Lonja de pescado y camino de acceso a ambas.

Lo que se hace público para general conocimiento y afin de que todo aquel colindante que se considere afectado por el mencionado cambio, presenten, precisamente por escrito, ante este Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, núm. 4, 5.º, o en el Ayuntamiento de Colindres, dentro del plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santander, 5 de julio de 1965.—El ingeniero director (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 221,85 pesetas.

**DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER**

La Subdirección de Montes y Política Forestal, con fecha 15 de junio de 1965, comunica a este Distrito Forestal lo siguiente:

“Con fecha 11-6-65, el Excmo. señor ministro de Agricultura ha dado su conformidad a la siguiente nota:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 88 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, denominado "Peñas y otros", perteneciente al pueblo de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 7 de octubre de 1960,

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada, al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados, extendiéndose las

actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad no se formuló ninguna reclamación, según certifica el ingeniero jefe del Distrito Forestal de Santander que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma como se ha llevado a efecto.

Considerando: Que en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente, relativa al amojonamiento de los montes públicos; habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte cuya Orden Ministerial resolutoria, anteriormente mencionada queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la del Distrito Forestal de Santander, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado "Peñas y otros", de la pertenencia de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que figura incluido con el número 88 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander.

Lo que participo a V. .S... para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. .S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición

**ANUNCIOS OFICIALES**

**GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER**

**Concesiones**

Ha sido solicitado por don Mario Brígido Gutiérrez, patrón mayor de

ante el Excmo. Sr. ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de julio de 1965.—El ingeniero jefe accidental, Manuel Medina.

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

**Demarcación de Permiso de Investigación**

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal de esta Jefatura de Minas, el próximo día veinte de julio de 1965, darán comienzo las operaciones de demarcación del Permiso de Investigación denominado "La Bien Aparecida", número 16.046, solicitado con 20 pertenencias para mineral de cuarzo, en el término municipal de Ribamontán al Monte, por don Gregorio González Fernández, don Rafael García Iturri y don Luis Fernández Fernández.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 6 de julio de 1965.—El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

**ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Objeto y tipo.—Las obras de alcantarillado en Escalante, del Ayuntamiento del mismo nombre, por un precio tipo de doscientas noventa y nueve mil novecientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 21 de junio de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será de cinco mil novecientas noventa y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, de estado ....., con domicilio en ..... calle de ....., número ....., de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en .....

calle de ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don ....., calle de ....., número ..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de julio de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 499,10 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON**

**Edicto**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguientes al en que aparezca este

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de ampliación del edificio destinado a Centro Telefónico de Sarón, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar una hora después de haber expirado el plazo de admisión de las mismas, a las dieciocho treinta horas de dicho día.

Santa María de Cayón a 30 de junio de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 129,40 pesetas.

**DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE SANTANDER**

Se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario y otros efectos, con destino a la Casa Sindical y Hogar del Productor de Camargo y Escuela Sindical de Hostelería, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta C. N. S.

La presentación de propuestas podrá verificarse durante quince días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de pliegos se celebrará al día siguiente.

Santander, 6 de julio de 1965.—El presidente de la J. E. A. P.

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

**DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE SANTANDER**

Se convoca concurso público para la adquisición de un aparato de rayos X, portátil, pudiendo formularse ofertas durante el plazo de quince días, a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría de esta C. N. S.

Santander, 6 de julio de 1965.—El presidente de la J. E. A. P.

Derechos de inserción e impuestos: 86,30 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la "Caja de Ahorros de Santander", contra la finca que luego se describirá, hipotecada por don Manuel Pareda de la Reguera, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la aludida finca, cuya descripción es la siguiente:

"Tierra en término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, mies Grande, sitio de la Pontanilla, que mide un carro y cuatro céntimos, igual a ciento ochenta y seis metros doce centímetros cuadrados, y linda: Norte, carretera de Viérnoles, llamada Paseo de Fernández Vallejo, en un frente de diecisiete metros sesenta y cinco centímetros; Sur, terreno de doña Mercedes y doña Carmen Bustillo Martínez; Este, de Isidro Fernández, y Oeste, terrenos del Reformatario en su lindero con el río y con dicha finca desde el vértice Noroeste del lindero Norte con un ángulo interior de ciento treinta y cinco grados, hasta su corte con la alineación en el río. Dentro de esta finca existe un edificio que consta de planta baja y piso y mide nueve metros de frente por cinco y medio de fondo, lindando por todos los vientos con el terreno donde está enclavado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día seis del próximo mes de agosto, a las diez horas y treinta minutos, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de veintisiete mil doscientas pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca origen del mencionado procedimiento; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 529,95 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, contra las fincas que luego se describirán, hipotecadas por doña Alicia Collantes Fernández, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y en un solo lote, las aludidas fincas, cuya descripción es la siguiente:

1. Casa en Matarrepudio, barrio de Pozozal, número cincuenta y tres, que se compone de planta baja, piso en alto, portal, colgadizo, hornera y huerta; mide la casa diecinueve metros de frente por ocho de fondo; el portal dieciséis metros de frente por ocho de fondo y la huerta un hectárea, ochenta y ocho áreas; todo reunido linda: Norte, camino a Matarrepudio y carretera de Santander a Valladolid; Sur, Mariano González y herederos de Quintín Diez; Este, carretera expresada, y Oeste, camino a Matarrepudio.

2. Terreno erial, en término de Los Carabeos, al sitio que llaman de la Cotería, que tiene una cabida aproximada de dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, lindando por el Norte, con herederos de Quintín Diez y el ferrocarril del Norte, midiendo por este lado doscientos sesenta y cinco metros; por el Sur, con carretera nacional de Valladolid y mide doscientos ochenta y cinco metros; Este, ferrocarril del Norte, midiendo por este lado trescientos veinticinco metros, y por el Oeste, carretera de Valladolid, ejido o terreno donde estuvo el edificio del ferrocarril; mide por este lado ciento quince metros.

3. Tierra en Fombellida, sitio de la Corvia, de sesenta áreas aproximadamente. Linda: Por el Norte, Domingo Gutiérrez y demás vientos, con ejido o sierra.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día seis del próximo mes de agosto, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de sesenta y seis mil novecientas pesetas que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca origen del mencionado procedimiento; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide el presente en Santander a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 622,40 pesetas.

### GERENCIA DE URBANIZACION

**Rectificación de anuncio de subasta para la enajenación de parcelas de terreno con destino a usos industriales, sitas en el Polígono "La Cerrada", de Camargo (Santander), propiedad de la Gerencia de Urbanización**

Se comunica para general conocimiento que el acto de apertura de pliegos de la subasta de las parcelas de terreno en el Polígono "La Cerrada", de Camargo (Santander), tendrá lugar el próximo día 30 de julio, a las doce de la mañana en el Salón de Actos del Ministerio de la Vivienda,

en lugar del día 28, a las nueve treinta, como se había anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander del 5 de julio del corriente año.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El director gerente, Pedro Bidagor Lasperte.—Firmado y rubricado.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de esta capital, por providencia dictada con esta fecha en el juicio voluntario de testamentaría que, por fallecimiento de doña Plácida García Mijares, se sigue a instancia del procurador don Francisco Cubría Sainz, en representación de doña Iluminada y doña Rita Gainza García, cito por medio de la presente a las personas desconocidas que, en unión de los menores de edad doña María Soledad, don José-Alberto y don Santiago Gainza Blanco, se consideren con derecho a los bienes del hoy fallecido don José Luis Gainza García, hijo que fue de la causante dicha, y, por tanto, con participación en la indicada testamentaría, para que el día veinte del corriente mes de julio, a las once horas, junto con el resto de los herederos, se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación así como en el nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal, y, en su caso, en el de un contador dirimente que habrá de reunir la condición de letrado y, asimismo, en el nombramiento de peritos que para el avalúo de los bienes deberán valerse los contadores o facultar a éstos para elegir uno o varios de común acuerdo o para designar cada cual el suyo, si el acuerdo no fuera posible; llevándose a efecto dicha Junta en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, calle Alta; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a dos de julio de

mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 320,45 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en proceso de cognición seguido a instancia de don Valeriano García Expósito, contratista de obras y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se confiere traslado de la demanda a la demandada doña María Llata, vecina que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, mediante publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, emplazándola a fin de que dentro del plazo de seis días comparezca en autos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santander a 6 de julio de 1965.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

#### Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 339 del año en curso, promovidas a instancia de Juan Antonio Gómez Sánchez, Ignacio Morón Valiente, Tomás Morón Valiente y Julián Marcos Adán, que tuvieron su domicilio en Laredo, y actualmente en ignorado paradero, contra la empresa "Construcciones García", y en cuyos autos se ha dictado providencia en esta fecha, señalando el día treinta de julio, a las diez de su mañana, para celebración de los actos de conciliación, y, en su caso, subsiguiente juicio, a cuyo efecto deberán de comparecer dichos demandantes, en el día y hora indicados, ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Castelar, 5, significándoles que deberán de concurrir a los actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertido de que es única citación y de que no se suspenderán los mismos por falta de asistencia de las partes, citadas en forma,

Y para que sirva de citación y notificación a los demandantes Juan

Antonio Gómez Sánchez, Ignacio Morón Valiente, Tomás Morón Valiente y Julián Marcos Adán, de desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Formadas las listas cobratorias del Derecho Tasa por tránsito de ganados por las vías públicas y desagüe de canalones para el corriente ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Enmedio, 6 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

#### Anuncio

Se encuentra depositada en poder del señor presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Media Concha, por orden del Puesto de la Guardia Civil de Pesquera, una yegua abandonada por el campo, siendo sus señas las siguientes: Alzada, 1,50 metros, aproximadamente; de unos dos años; capa color alazán; careta estrecha, corrida; sin errar; mucho pelo en la crin y cola; en el anca derecha se le aprecia una H, pero muy borrosa.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla en plazo de quince días, previo pago de los gastos ocasionados, pasados los cuales, al tercer día, será subastada como res mostrenca.

Molledo, 5 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 129,40 pesetas.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00